INFORME N° 264-181-00000086

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 0164-MDSL, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014 en el Distrito de San Luis.

BASE LEGAL :
- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 06 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[1], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[2] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533[3], la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

---

[1] Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
[2] Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.
[3] Publicada el 27 de junio de 2011.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 617-2013-SG-MDSL del 25 de noviembre del 2013, la Municipalidad Distrital de San Luis[4], reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 0164-MDSL, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014, así como presentó la información sustentatoria correspondiente. Asimismo, se ingreso información complementaria, mediante los Oficios N° 023-2013-GR-DSL y N° 651-2013-SG-MDSL, del 26 de noviembre y 06 de diciembre de 2013, respectivamente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 0164-MDSL cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA NGAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[5]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones[6].

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Luis aprobó la Ordenanza N° 0164-MDSL, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CHACÓN MORALES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

---

[4] Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 162-MDSL presentada el 30 de setiembre 2013 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000034 del 14 de noviembre de 2013, debido a que la Municipalidad no cumplió con enviar dentro del plazo otorgado la información que le fue solicitada.

[5] Artículo 74.- (...)
Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
(...).

[6] Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 3 de la Ordenanza N° 0164-MDSL establece que la condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 6 de la Ordenanza N° 0164-MDSL señala que son obligados al pago de los arbitrios municipales reguladas en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercer poseedor use el predio bajo cualquier titulo o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condominios. Asimismo, en el artículo 7 de la Ordenanza N° 0164-MDSL señala: es responsable solidario por el pago de los arbitrios municipales: i) Los condominios a los que se refiere el segundo párrafo de literal del 6.1 del artículo anterior. ii) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier titulo y mientras dure la misma. iii) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del código tributario vigente y sus normas modificatorias. iv) El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares. v) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA GAMUALA ASUNTOS JURIDICOS

Conforme lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 19 y la cuarta Disposición Finales de la Ordenanza N° 0164-MDSL, la Municipalidad Distrital de San Luis dispuso la aprobación de nuevas tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CECILIA MOLDES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia

anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad[7]:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del ***tamaño del predio***, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de deshechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el ***número de habitantes*** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el ***tamaño del predio*** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio ***uso del predio***, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la ***longitud del frontis de cada predio***, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la ***ubicación del predio*** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios ***uso*** y ***ubicación del predio***, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

> *"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*
> **[El subrayado es nuestro]**

[7] Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública"

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 0164-MDSL ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 15, 17 y 19 de la Ordenanza N° 0164-MDSL dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de San Luis ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el siguiente criterio:

- Frecuencia de Barrido, el cual permite distinguir aquellos frontis que tiene mayor intensidad de uso. Con frecuencia de 1 vez al día y 2 veces al día, referida esta ultima a las zonas de mayor concurrencia pública.
- Frontis del Predio (ml), entendido como la longitud en metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia de barrido.

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio, expresado en metros cuadrados de área construida.
- El número de habitantes que presenta cada sector del servicio, para el uso casa habitación, toda vez que se presume que a mayor cantidad de personas en un predio genera una mayor cantidad de residuos sólidos.
- La zonificación del servicio, se refiere a la zonificación del distrito en función a la distinta generación de residuos de en cada zona.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: referido a la actividad que se desarrolla en el predio, al respecto se han agrupado en categorías de uso en función a su generación promedio de residuos sólidos, de los cuales los usos son los siguientes:
    - Cochera
    - Comercio Vecinal
    - Centros de Salud
    - Mercado
    - Camales y Avícolas
    - Restaurantes y juegos de azar
    - Hostales y hospedajes
    - Playas de Estacionamiento
    - Talleres de Transformación
    - Envasadoras de vegetales
    - Grifos
    - Colegios, academias, institutos y universidades
    - Organizaciones públicas, sociales y sin fines de lucro
    - Entidades bancarias, financieras, de seguros y AFP
    - Depósitos comerciales e Industrias

Respecto de la cochera, son aquellos que no estén integrados como parte del predio.

- El tamaño del predio, expresado en metros cuadrados de área construida.

- La zonificación del servicio, se refiere a la zonificación del distrito en función a la distinta generación de residuos de en cada zona.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación respecto del área verde, el distrito se ha dividido en función a cercanía o lejanía a las áreas verdes a efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio, según detalle:

    - Ubicación F: Frente a área verde
    - Ubicación B: Frente a Bermas
    - Ubicación C: Cerca a área verde (radio de una manzana).
    - Ubicación L: Lejos de área verde.

- Nivel de Concurrencia: Se refiere al grado de concurrencia in situ que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito, considerando la ubicación, el cual permite una determinación más objetiva de medir el grado de disfrute de las áreas verdes que tiene los contribuyentes según la ubicación de su predio con relación de áreas verdes.

- La zonificación, se refiere a la zonificación del distrito en función a la calidad del servicio, esto es la frecuencia del mantenimiento que se da a las áreas verdes y en el riego de cada sector.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **seguridad ciudadana** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Ubicación del predio, en función la peligrosidad de las zonas: La municipalidad ha identificado doce zonas diferenciadas en función a su peligrosidad de acuerdo al nivel incidencias registradas por el área de seguridad ciudadana. Asimismo, dentro de cada zona de riesgo se ha considerado el uso del predio, tomando en cuenta el número de intervenciones por cada tipo de uso, siendo los siguientes usos:

    - Cochera
    - Casa Habitación y predios en construcción.
    - Terreno sin construir
    - Comercio Vecinal
    - Centros de Salud
    - Mercado
    - Camales y Avícolas
    - Restaurantes y juegos de azar
    - Hostales y hospedajes
    - Playas de Estacionamiento
    - Talleres de Transformación
    - Envasadoras de vegetales
    - Grifos
    - Colegios, academias, institutos y universidades
    - Organizaciones públicas, sociales y sin fines de lucro
    - Entidades bancarias, financieras, de seguros y AFP
    - Depósitos comerciales e Industriales

Respecto de la cochera, son aquellos que no estén integrados como parte del predio.

e) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 10 de la Ordenanza N° 0164-MDSL establece que se encuentran inafectos al pago de todos los arbitrios, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Luis, que sean propiedad de:

a) La Municipalidad del Distrito de San Luis, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuara en función a lao que haya contratado o pactado y aquellos respecto a los cuales les haya cedido su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.
b) Las entidades religiosas católicas reconocidas por el Estado, que destinen exclusivamente dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos; de conformidad y al "Amparo del acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y al República del Perú" de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23311 del 24 de julio de 1980.
c) El cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú; cuando los utilice directamente para sus fines propios.
d) De la policía nacional del Perú siempre que se destine al uso de sus funciones, respecto del arbitrio de serenazgo.
e) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
f) De los Terrenos sin Construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

En cuanto a las exoneraciones, el artículo 11 establece la Ordenanza N° 0164-MDSL que las exoneraciones están: Constituidos por los predios o personas que habiendo sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo, se les excluye del cumplimiento de dicha obligación, de modo parcial o total. En ese sentido se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los contribuyentes, sea titular o cónyuge que tenga predio destinado a casa habitación que excepcionalmente o coyunturalmente se encuentren en precariedad económica demostrada, con ingresos brutos familiares que no excedan de S/. 350.00 (Trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), debiendo contar para ello necesariamente con un informe favorable de una asistenta social de Municipalidad de San Luis. Dichos contribuyentes tendrán un descuento del 50% de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. Asimismo, las exoneraciones se formalizaran con Resolución de la Gerencia de Rentas y a solicitud del interesado, la misma que tendrá efecto a partir del trimestre siguiente de su presentación, salvo que se trate de una renovación de la exoneración anteriormente otorgada, La cual tendrá efectos a partir del día siguiente de vencida la resolución de exoneración anterior.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios[8].

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la 2da, 3ra y 5ta Disposición Final de la Ordenanza N° 0164-MDSL, la Municipalidad Distrital de San Luis dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola

[8] En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);

- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 0164-MDSL y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines (artículo 10).

h) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones[9], el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal[10] y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los cuatro servicios han sufrido incrementos en sus costos en nuevos soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

[9] Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf.

[10] **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variacion 2014-2013	Variacion %
Barrido de calles	1,069,709.93	1,160,178.33	90,468.40	8.46%
Recolección de Residuos Sólidos	1,725,077.03	2,242,813.04	517,736.01	30.01%
Parques y Jardines	1,874,868.23	2,100,623.15	225,754.92	12.04%
Serenazgo	1,241,659.67	1,594,988.85	353329.18	28.46%
TOTAL	5,911,314.86	7,098,603.37	1,187,288.51	20.09%

Considerando el costo respecto del **barrido de calles**, se observa un incremento del 8.46 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico (folio 34), se debería a:

1. El incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de S/. 797,705.40 a S/. 906,173.00, que representa un incremento anual de S/. 108,467.60, el cual se debería al: Aumento en las remuneraciones para el personal del régimen CAS de S/. 725.15 a S/. 922.00 (en promedio del turno diurno y nocturno), del cual se está considerando para ejercicio 2014, el porcentaje de ESSALUD y aguinaldos correspondientes; Al incremento del personal CAS en 11 trabajadores, 1 chofer y 1 recolector, ello, para cubrir las actividades que eran realizadas por la empresa proveedora, por lo que la municipalidad realizara el servicio de barrido directamente.

2. El incremento de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/. 49, 330.30 a S/. 83, 961.13, que representa un incremento anual de S/. 34,630.83, el cual se debe a la contratación del personal directivo, bajo el régimen CAS (el mismo que anteriormente eran personal nombrado). La cual es sustentada mediante el Informe N° 003-2013-2013-SERVIR/GPGSC.

3. La inclusión de 1 personal Supervisor, bajo del régimen CAS con un sueldo mensual de S/. 1, 349.90, para el fortalecimiento de las labores de supervisión para el control de las actividades que eran realizadas por la empresa proveedora y que en la actualidad se realizan por la administración directa.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa un incremento del 30.01%, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico (folio 41), se debería a:

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA CANGAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

1. El incremento de Otros Costos y Gastos Variables, que ha pasado de S/. 1, 675,116.00 a S/. 2, 125,880.49, que representa un incremento de S/. 450,764.49, ello debido a que la cantidad de toneladas de residuos sólidos generados se ha incrementado 21, 204,003.04 a 23,044.775 toneladas anuales, además en la medida que se está actualizando el costo unitario por tonelada de S/. 79.00 a S/. 92.25, costo unitario que se encuentra establecido en el Contrato N° 001-2012-MDSL, a cargo de la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L y la Empresa ECO-RIN S.A.C.

2. El incremento de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/. 41,425.66 a S/. 115,184.81, que representa un incremento anual de S/. 73,759.15, el cual se debe a la contratación del personal directivo, bajo el régimen CAS (el mismo que anteriormente eran personal nombrado). Lo cual se ha sustentado mediante el Informe N° 003-2013-2013-SERVIR/GPGSC; ii) Al incremento de 1 supervisor mas, del régimen CAS, con un sueldo mensual de 1,085.50, del cual se considera los beneficios sociales, tal es así el porcentaje de ESSALUD y las gratificaciones.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CORONEL MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 12.04 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folio 62), se debería a:

1. Al incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/. 1, 038,644.40 a S/. 1, 356,344.64, que representa un incremento anual de S/. 317,700.24, el cual se debería a: al aumento de personal, tal es así que se ha pasado de 61 jardineros a 77 jardineros, con un sueldo mensual de S/. 1,342.51, que incluye costos de los beneficios sociales, entre los que se encuentran incluido 8 personal nombrado incluido 7 por rotación y uno por mandato judicial. Además, el incremento del personal, permitirá mejorar la calidad del servicio en el distrito, esto es en las actividades de mantenimiento, riego, entre otros.

2. El incremento de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/. 109,552.17 a S/. 120,849.00, que representa un incremento anual de S/. 11,296.83, el cual se debe a la contratación del personal directivo, bajo el régimen CAS. La cual es sustentada mediante el Oficio N° 003-2013-2013-SERVIR/GPGSC; ii) Así como la inclusión un supervisor nombrada producto de la rotación del personal, que se encuentra permitido por la Ley de Presupuesto.

El incremento de los referidos costos se efectúan a fin que se amplíe la cobertura del servicio respecto del periodo precedente, tal es así que se incrementará la cantidad de áreas verdes del distrito que pasará de 312,998.75 metros cuadrados a 341,302.63 metros cuadrados, lo cual representa un incremento en la prestación del servicio del 9.04%.

En lo que se refiere al **servicio de seguridad ciudadana**, se advierte un incremento de 28.46%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folio 83), se debería a:

1. Al incremento del costo de la mano de obra que ha pasado de un costo de S/. S/. 871,128.00 a S/. 1, 268,966.40, que representa un incremento de S/. 397,838.40, del cual se debería a: al aumento de la cantidad del personal a cargo del servicio de seguridad ciudadana CAS que ha pasado de 74 a 85 efectivos, con un sueldo promedio mensual de S/.1,261.92, costo que incluye la consideración de los beneficios sociales como es la consideración de la gratificaciones previstas en la Ley N° 29849 publicado el 06 de abril de 2012, entre otros. El incremento del personal, permitirá se mejore la calidad del servicio, en el aumento del patrullaje y el monitoreo de las cámaras de vigilancia ubicadas en el distrito.

2. El incremento de los costos de la mano de obra indirecta que ha pasado de S/. 41,908.81 a S/. 107,191.98, que representa un incremento anual de S/. 65,283.17, el cual se debe a: i) La contratación del personal directivo, bajo el régimen CAS (el mismo que anteriormente eran personal nombrado). La cual es sustentada mediante el Informe N° 003-2013-2013-SERVIR/GPGSC; ii) A la inclusión de los beneficios sociales al personal CAS- supervisor, con un sueldo mensual de S/. 1,449.90; iii) La inclusión de un personal CAS – jefe operativo, con un sueldo mensual de S/. 2,649.90; lo permitirá mejorar el servicio de las labores de supervisión.

3. El incremento de los costos fijos que ha pasado de S/. 44,151.82 A S/. 50,966.21, que representa un incremento en S/. 6,814.39, el cual se debe al incremento en el número de suministro de energía eléctrica de 7 a 10, para el adecuado funcionamiento de las cámaras de video vigilancia.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Luis no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 0164-MDSL. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[11].

[11] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Luis, mediante la Ordenanza N° 0164-MDSL, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de San Luis remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**; parte de la prestación se da en forma indirecta, tal prestación es la disposición final, que se encuentra tercerizado a cargo de la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y la Empresa ECO-RIN, costo representado en un 3%, mientras que la otra parte lo realiza la municipalidad, respecto del cual se presenta las siguientes actividades::

  - Barrido de calles
  - Desarenamiento
  - Recolección del producto de barrido
  - Supervisión.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos**; parte de la prestación se da en forma indirecta, tal prestación es la disposición final, que se encuentra tercerizado a cargo de la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y la Empresa ECO-RIN, costo representado en un 97%, mientras que la otra parte lo realiza la municipalidad, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:

  - Recolección, transporte de residuos sólidos.
  - Supervisión.

- **Plan Anual de servicios de parques y jardines**; presenta las siguientes actividades:

  - Siembra y Resiembra.
  - Mantenimiento de Jardineras o Macizos.
  - Deshierbado y Perfilado.
  - Corte y Poda.
  - Producción de Compost y de Plantas.
  - Recolección y Disposición Final de Malezas.
  - Riego de áreas verdes (canales de regadío, cisterna, puntos de agua).
  - Supervisión.

- **Plan Anual de servicios de seguridad ciudadana**; presenta las siguientes actividades:

  - Servicio de módulos.
  - Servicio de patrullaje a pie.
  - Servicio de patrullaje motorizado.
  - Servicio de patrullaje unidad móvil (camioneta y automóvil).
  - Servicio de operación de radio y video cámara.
  - Servicio de patrullaje de saturación (Brigada canina).
  - Supervisores.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	1,071,045.16	84,589.13	4,544.03	1,160,178.33
Recoleccion de Reiduos Solidos	2.125,880.49	116,440.81	491.73	2,242,813.04
Parques y Jardines	1,973,762.80	121,477.00	5,383.36	2,100,623.15
Serenazgo	1,433,264.10	110,758.54	50,966.21	1,594,988.85
TOTAL	**4,478,072.06**	**433,265.48**	**61,385.33**	**7,098,603.37**

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de San Luis

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 31.60% del costo total. Le siguen en orden el servicio de parques y jardines con 29.57%, el servicio de serenazgo con 22.47%y el servicio de barrido de calles con 16.34%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de vías

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido[12], así como los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/.) = tasa (frecuencia) x frontis (ml)

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso[13] y el tamaño de los predios y zonificación; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes por predio. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

Monto (S/.) = CMC x ACP x [1 + (NHP – PRO) x IVP]

Donde:

ACP : Área construida del predio (m2).
CMC : Costo por metro de área construida.
NHP : Número de habitantes por predio.

[12] Se considera frecuencia de una y dos veces al día.
[13] Se considera dieciséis usos.

PRO. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).
FVPH : Índice de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

Monto (S/.) = m2AC x tasa según uso

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la cantidad de áreas verdes y la distinta prestación que se da en los doce (12) sectores, así como la demanda de atención de los parques y jardines, por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito: Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación y zonificación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio por sector será:

Monto (S/.) = tasa de la zona x predio según ubicación

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado doce (12) zonas de seguridad teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio por zona será:

Monto (S/.) = tasa por predio según uso y ubicación en zona de servicio

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	1,160,178.33	1,160,041.71	16.35%	99.99%
Recoleccion de Reiduos Solidos	2,242,813.04	2,241,918.00	31.60%	99.96%
Parques y Jardines	2,100,623.15	2,099,729.64	29.59%	99.96%
Serenazgo	1,594,988.85	1,593,971.16	22.46%	99.94%
TOTAL	7,098,603.37	7,095,660.51	100.00%	99.96%

Fuente: Ordenanza Nº 0164-MDSL - Municipalidad Distrital de San Luis

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 16.35%, el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 22.46%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 29.59% y el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 31.60%de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Luis financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 7, 095,660.51 el cual representa el 99.96% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Luis, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza Nº 0164-MDSL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Luis establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

   De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 20.09% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de San Luis en función a la actualización de sus costos en el año 2012; así como en la gestión de recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Luis a través de la Ordenanza Nº 0164-MDSL, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.

4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Luis piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza Nº 0164-MDSL, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Nº 0164-MDSL, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Luis, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
MIRIAM CHACHI MONTES
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT
Servicio de Administración Tributaria de Lima

001 – 090 – 00007251

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN
13 DIC. 2013
RECIBIDO
HORA: RESP.

Lima, 06 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 – 090 – 00007251

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : **Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014**

Referencia : Oficio N° 617-2013-SG-MDSL
Oficio N° 023-2013-GR-DSL
Oficio N° 651-2013-SG-MDSL

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 0164-MDSL, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de San Luis (2 archivadores y 2 files con 849 folios), así como el Informe N° 264-181-00000086, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SAT
ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Gerente Central de Normativa

Juan Manuel Cavero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA